



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

EXPEDIENTE N° 000999-2026-015298

Cajamarca, 13 de mayo de 2026

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° D887-2026-GR.CAJ/HRDC/OEA
VISTOS:



Firmado digitalmente por NOVOA PACHAMANGO Mario Miguel FAU 20166728585 soft HRDC - OEA - Jef.
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2026 02:24 p. m.

PROVEIDO N° D16-2026-GR.CAJ/HRDC-OEA-PATRIMONIO/HCHM, NFORME TECNICO N° 002-2026-GRC-DRSC/HRDC-OEA-PATRIMONIO, OFICIO N° D103-2026-GR.CAJ/HRDC-OEA/PATRIMONIO, OFICIO N° D298-2026-GR.CAJ/HRDC/OEA, INFORME N° D637-2026-GR.CAJ/HRDC/AJ, Y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192° de la Carta Magna establece que: “Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo”.

Que, el principio de Legalidad previsto en el numeral 1.1 del inciso 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; siendo así, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece la normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances. Es por ello que, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia”.

Que, el artículo 118° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, dispone que la Oficina General de Administración o la que haga sus veces de cada Entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles.

Que, asimismo, el artículo 121° del mismo cuerpo normativo, prescribe “El Inventario es el procedimiento que consiste en verificar físicamente, codificar y registrar los bienes muebles con que cuenta cada Entidad a una determinada fecha, con el fin de verificar la existencia de los bienes, contrastar su resultado con el registro contable, investigar las diferencias que pudieran existir y proceder a las regularizaciones que correspondan”.

Que, el Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Administración Financiera del Sector Público, a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, está conformada, entre otros, por el Sistema Nacional de Abastecimiento, cuyo ente rector es la Dirección General de Abastecimiento.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene por objeto desarrollar el Sistema Nacional de Abastecimiento y, como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz, promoviendo una gestión interoperativa, articulada e integrada, bajo el enfoque de la gestión por resultados.

Que, el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Legislativo N° 1439, establece las funciones de las áreas involucradas en la gestión de la Cadena de Abastecimiento Público, según corresponda, son las siguientes: (...) 9. Gestionar y ejecutar los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes.

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, de fecha 15 de julio de 2019, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, el cual tiene como objeto desarrollar la Cadena de Abastecimiento Público, con una visión sistémica e integral a través de la



Firmado digitalmente por ACUÑA VASQUEZ Edwin Vladimir FAU 20166728585 soft HRDC - AJ - Jef. (e)
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 13/05/2026 01:54 p. m.



Firmado digitalmente por VASQUEZ SANCHEZ Carlos Omar FAU 20166728585 soft HRDC - PATRIMONIO - Jef.
Motivo: Doy V°B°
Fecha: 13/05/2026 12:54 p. m.

Av. Larry Jhonson, Av. Mártires de Uchuracay

076-480107

www.hrc.gob.pe

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Gobierno Regional Cajamarca, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser verificadas en la dirección web: <https://gorecaj.pe/mad3validar> e ingresando el código: N8KU77



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad destino en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios, Obras, la Gestión de Adquisiciones y la Administración de los Bienes; siendo su finalidad regular los mecanismos para asegurar el aprovisionamiento y la gestión de los bienes, servicios y obras que requieran las Entidades para el cumplimiento de sus metas u objetivos estratégicos y operativos, a través del empleo eficiente y eficaz de los recursos públicos asignados.

Que, la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, “Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”, aprobada con Resolución Directoral N° 0015- 2021- EF/54.01 y su primera modificatoria aprobada mediante Resolución Directoral N° 0006-2022- EF/54.01, y su segunda modificatoria aprobada con Resolución Directoral N° 0016-2023-EF/54.01, en adelante la Directiva de la DGA, tiene por objeto regular la gestión de los bienes muebles que formen parte o sean susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público; gestión que comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna.

Que, el literal h) del numeral 4.2 del artículo 4° de la Directiva, establece que la Gestión de Bienes Muebles Patrimoniales: son el conjunto de actos y procedimientos ejecutados para el manejo eficiente de los bienes muebles patrimoniales. Comprende los actos de adquisición, administración y disposición, así como los procedimientos para su asignación en uso, alta, baja, registro, inventario, saneamiento administrativo, mantenimiento, aseguramiento y supervisión, entre otros de gestión interna.

Que, el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva, regula las causales de baja, siendo uno de ellos “RAEE: AEE (Aparatos Eléctricos y Electrónicos) que han alcanzado el fin de su vida útil por uso u obsolescencia, se encuentran inoperativos, son descartados o desechados por el usuario y adquieren la calidad de residuos. Comprende también a sus componentes, accesorios y consumibles.

Que, el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva, establece que para sustentar los actos de adquisición, administración, disposición, alta y baja; la OCP identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor.

Que, el numeral 49.2 del artículo 49 de la Directiva, establece: “Para el caso de los bienes muebles patrimoniales calificados como RAEE, se adjunta al Informe Técnico la relación detallada de dichos bienes, conforme al Anexo de la Directiva N°001-2020- EF/54.01 “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos– RAEE”.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM se aprobó el “Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE”, que establece un régimen especial para la gestión y manejo de los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos (RAEE) como residuos de bienes priorizados, mediante la determinación de un conjunto de obligaciones y responsabilidades de los actores involucrados en las diferentes etapas de gestión y manejo, el cual comprende actividades destinadas a la segregación, almacenamiento, recolección, transporte, valorización y disposición final de los RAEE teniendo en cuenta las condiciones para la protección del ambiente y la salud humana; y, el Decreto Supremo N° 035- 2021-MINAM, se aprueba disposiciones complementarias al Decreto Supremo N° 009-2019-MINAM, Régimen Especial de Gestión y Manejo de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE.

Que, el artículo 24 de la citada norma, establece que se considera como generador de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a toda persona natural, entidad privada o entidad pública que debido a sus actividades domésticas, industriales, comerciales de servicios administrativos o profesionales que utilizan los Aparatos Eléctricos y Electrónicos generan residuos a partir de ellos.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, de igual forma la precitada norma establece en el literal e) del artículo 25 que, en el caso de las entidades públicas, previo a la entrega de los RAEE, debe procederse a la baja de estos, de conformidad al marco normativo emitido por la entidad competente.

Que, en atención a ello, la Dirección General de Abastecimiento mediante Resolución N° 008- 2020-EF/54.01 modificada por Resolución N° 008-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N°001-2020-EF/54.01 denominada “Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE”, que en su numeral 6.4. establece que la baja de los bienes muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE se configura cuando los Aparatos Eléctricos y Electrónicos no resultan útiles a la entidad y son descartados o desechados por haber alcanzado el fin de su vida útil por uso, ser obsoletos o encontrarse inoperativos o inservibles, convirtiéndose en residuos.

Que, la citada norma en el numeral 7.1 de las Disposiciones Específicas señala que la Oficina de Control Patrimonial mediante informe técnico sustenta la baja de los bienes por la causal de RAEE y lo remite a la Oficina General de Administración para su aprobación, adjuntando la relación detallada de los bienes calificados como RAEE, de acuerdo con el Anexo I.

Que, el literal a) del numeral 7.2.1 de la Directiva precitada, establece que dentro de los quince (15) días hábiles de aprobada la Resolución de baja, la entidad pública debe publicar en su portal institucional dicha resolución y la relación de bienes calificados como RAEE.

Que, mediante el INFORME TECNICO N° 002-2026-GRC-DRSC/HRDC-OEA-PATRIMONIO, emitido y firmado por Human Muñoz Hugo de fecha 21 de abril de 2026 y validado dicho Informe mediante Visto Bueno (V° B°) por el Jefe de Patrimonio en señal de conformidad de fecha 30 de abril de 2026, refiriendo del mismo que los bienes evaluados cumplen con la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, conforme a la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, habiéndose sustentado la procedencia de la baja con el respaldo de la Oficina de Estadística e Informática y Oficina de Patrimonio, provenientes de las diferentes Oficinas, Área y Servicios del Hospital Regional Docente de Cajamarca. Asimismo, recomienda la baja física patrimonial y contable; a CIENTO OCHENTA Y UNO (181) Bienes con margesí, con un Valor de Adquisición Total de S/ 245,230.07 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta con 07/100 Soles), DIECISIETE (17) BIENES PATRIMONIALES EN CUENTAS DE ORDEN y SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (764) BIENES SOBRAINTES, de propiedad del Hospital Regional Docente de Cajamarca, cuyas características se encuentran descritas en el Anexo N° 01, N° 02 y N° 03 que forman parte del presente informe y resumidos de la siguiente manera: En los anexos se describe su denominación, descripción, marca, modelo, serie, estado de conservación y demás características técnicas establecidas según la Directiva N° 0008 2025-EF/54.01:



CUADRO RESUMEN BIENES DEPRECIABLES					
RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS RAE					
Cuenta Contable	Nombre de cuenta contable	Cantidad de bienes	Valor de compra S/.	Depreciación al 28/02/2026	Valor Neto S/.
1503.020301	Equipos Computacionales y Periféricos	180	241,986.04	238,693.93	3,292.11
1503.020303	Equipos de Telecomunicaciones	1	3,244.03	3,243.03	1.00
TOTAL GENERAL		181	245,230.07	241,936.96	3,293.11

CUADRO RESUMEN BIENES NO DEPRECIABLES					
RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS RAE					
Cuenta Contable	Nombre de cuenta contable	Cantidad de bienes	Valor de compra S/.	Depreciación al 28/02/2026	Valor Neto S/.
91050303	Muebles y Enseres No Depreciables	17	3,612.07	0.00	0.00
TOTAL GENERAL		17	3,612.07	0.00	0.00

CUADRO RESUMEN BIENES SOBRANTES					
RESIDUOS DE APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS RAE					
Cuenta Contable	Nombre de cuenta contable	Cantidad de bienes	Valor de compra S/.	Depreciación al 28/02/2026	Valor Neto S/.
-	-	764	0.00	0.00	0.00
TOTAL GENERAL		764	0.00	0.00	0.00

Que, la Baja es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial, esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad, siendo una de las causales la de "Residuos de Aparatos Eléctricos y electrónicos - RAEE" siendo esta sustentada mediante informe INFORME TECNICO N° 002-2026-GRC-DRSC/HRDC-OEAPATRIMONIO, según lo establecido en el literal h), del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01.

Que, por INFORME N° D637-2026-GR.CAJ/HRDC/AJ, de fecha 08 de mayo del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica dispone "Por las consideraciones expuestas y de conformidad con la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 y la Directiva N° 001-2020-EF/54.01 y sus modificatorias, esta Oficina de Asesoría Jurídica OPINA que resulta PROCEDENTE aprobar, mediante acto resolutorio correspondiente, la baja física, patrimonial y contable de los bienes muebles patrimoniales detallados en los Anexos N° 01, N° 02 y N° 03 como parte integrante del Informe Técnico N° 002-2026-GRC-DRSC/HRDC-OEA-PATRIMONIO, bajo la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos - RAEE, prevista en el literal h) del numeral 48.1 del artículo 48° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01, por haber alcanzado el fin de su vida útil, encontrarse obsoletos y no resultar útiles para los fines institucionales del Hospital Regional Docente de Cajamarca."

Que, en atención a los informes emitidos por la Oficina de Patrimonio como lo emitido por la Oficina de Asesoría Legal y en atención al artículo 6.4 de la Resolución N° 008-2020-EF/54.01 modificada por Resolución N° 008-2021-EF/54.01, aprobó la Directiva N°001-2020-EF/54.01 denominada "Procedimientos para la Gestión de Bienes Muebles calificados como Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE", se procede a el acto administrativo de la baja de bienes muebles patrimoniales, bajo la causal de RAEE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CAJAMARCA
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA”

Que, estando a lo dispuesto por la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital Regional Docente de Cajamarca, con la formalidad de visaciones de la Oficina de Patrimonio y la Oficina de Asesoría Jurídica; y en la aplicación del principio de Legalidad, previsto en el TUO de la Ley N° 27444- “Ley de Procedimientos Administrativo General”, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019 JUS; asimismo, y en ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N° 08-2023 GR.CAJ/DRS-OE.GD.RR.HH-DG; de fecha 06 de enero del 2023; y a lo establecido por la “Ley de Bases de la Descentralización”, Ley 27783.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la baja de bienes por la causal de Residuos de Aparatos Eléctricos y Electrónicos – RAEE a CIENTO OCHENTA Y UNO (181) Bienes con margesí, con un Valor de Adquisición Total de S/ 245,230.07 (Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos treinta con 07/100 Soles), DIECISIETE (17) BIENES PATRIMONIALES EN CUENTAS DE ORDEN y SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO (764) BIENES SOBRANTES, de propiedad del Hospital Regional Docente de Cajamarca descritas en el Anexo N° 01, N° 02 y N° 03.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que la Oficina de Economía y Patrimonio efectúen la cancelación de la anotación en el registro contable y patrimonial de los bienes muebles a que se refiere el artículo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación de la presente en el portal institucional

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MARIO MIGUEL NOVOA PACHAMANGO
Jefe
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN